

E

P

Normativa de doctorado

**La tesis doctoral
(RD 56/2005)**

**Junio de 2005
Marzo de 2006**

Escuela de Postgrado

Previa

El texto en cursiva proviene del RD 56/2005, el cual en la disposición transitoria primera indica que *en todo caso el régimen relativo a la elaboración, el tribunal, la defensa y la evaluación de la tesis doctoral, previsto en los artículos 11 a 13 de este real decreto, se aplicará a partir de los seis meses de la entrada en vigor de este RD (26 de julio de 2005).*

Se ha creído conveniente incluir también el artículo 14 que hace referencia a la mención de "*doctor europeus*".

Capítulo 1. La tesis doctoral

Sección primera. Disposiciones generales

Capítulo 2. El título de doctor

Capítulo 3. La mención de "*doctor europeus*"

Capítulo 4. Disposiciones transitorias y final

Índice

1. La tesis doctoral.....	4
Sección primera. Disposiciones generales.....	4
1.1. La tesis doctoral.....	4
1.2. La dirección de tesis doctorales.....	4
1.3. La lengua de presentación de la tesis doctoral.....	4
1.4. El depósito de la tesis doctoral.....	5
1.5. Los plazos de presentación de la tesis doctoral.....	5
1.6. La admisión a trámite de lectura.....	7
1.7. El tribunal de evaluación de la tesis.....	7
1.8. La defensa y la evaluación de la tesis doctoral.....	7
1.9. El archivo de tesis doctorales.....	8
2. El título de doctora o doctor.....	9
2.1. Para las tesis reguladas por el Real decreto 185/1985:.....	9
2.2. Para las tesis reguladas por el Real decreto 778/1998:.....	9
2.3. Para las tesis reguladas por el Real decreto 56/2005:.....	10
3. La mención europea en el título de doctor.....	11
3.1. Las tesis reguladas por el Real decreto 56/2005.....	11
3.2. La tramitación academicoadministrativa de la mención.....	11
4. Disposiciones transitorias y final.....	13
4.1. Disposición transitoria primera.....	13
4.2. Disposición transitoria segunda.....	13
4.3. Disposición final.....	13

1. La tesis doctoral

Sección primera. Disposiciones generales

1.1. La tesis doctoral

La tesis doctoral ha de consistir en un trabajo original de investigación relacionado con los campos científico, técnico, humanístico o artístico del programa de postgrado.

Para llevar a cabo la inscripción de la tesis doctoral se ha de presentar un proyecto de tesis, que se puede articular en título provisional, antecedentes, hipótesis de trabajo, metodología propuesta y previsión de resultados. Este proyecto ha de tener el visto bueno del director de la tesis, y si ha lugar, del tutor, y el doctorando la ha de presentar al órgano responsable del programa. La comisión ejecutiva, o quien determine el órgano responsable, ha de aprobar el proyecto.

La universidad ha de establecer los procedimientos para garantizar, con anterioridad a la presentación formal de estas, la calidad de las tesis doctorales.

Para poder avalar la calidad de las tesis doctorales se deberá presentar, en el momento del depósito de la tesis, un informe de un doctor de otra universidad o de un centro de investigación que no pertenezca a la UAB.

1.2. La dirección de tesis doctorales

Para la elaboración de la tesis doctoral, el órgano responsable del programa de postgrado ha de asignar al doctorando un director de tesis, que ha de ser un doctor con experiencia investigadora acreditada. La tesis podrá ser codirigida por otro u otros doctores.

Cuando el director de la tesis no sea un profesor del órgano responsable del programa de postgrado al que corresponde la tesis, éste le podrá asignar un tutor que deberá dar el visto bueno al depósito de la tesis, por escrito.

1.3. La lengua de presentación de la tesis doctoral

La tesis ha de estar redactada en catalán, en castellano o en inglés, si bien la Comisión de Doctorado puede autorizar que se presente escrita en otra lengua. Las tesis doctorales elaboradas en el marco de los departamentos de Filología Inglesa y Germánica, de Filología Francesa y Románica, y de Traducción e Interpretación, se pueden presentar en cualquiera de las lenguas que allí se estudian.

Las tesis que opten a la mención europea en el título de doctor se regulan por la normativa del capítulo correspondiente.

1.4. El depósito de la tesis doctoral

Una vez finalizada la realización de la tesis doctoral, el doctorando, después de obtener el informe previo favorable del director de la tesis, ha de efectuar el depósito en las condiciones que determine la universidad.

El órgano responsable del programa de postgrado ha de remitir toda la documentación que el proceso de evaluación de la tesis haya generado a la Comisión de Doctorado para que la tramite. La documentación anterior ha de ir acompañada de una propuesta de siete expertos en la materia que puedan formar parte del tribunal encargado de juzgarla.

En el momento del depósito, se ha de presentar en la EP la documentación siguiente:

- a) El informe del director de la tesis en el que se justifique ésta con relación al proyecto inicialmente presentado y se justifiquen los posibles cambios.
- b) El informe a que se refiere el punto 1.1
- c) Dos ejemplares de la tesis doctoral: uno, que queda en depósito en la EP, y otro, que se libra al órgano responsable de la tesis.
- d) Una propuesta de tribunal (presidente, secretario, tres vocales y dos suplentes).

La EP ha de comunicar el depósito a todos los departamentos e institutos de investigación de la universidad.

Durante el período de depósito de dos semanas, los doctores pueden remitir las observaciones que consideren oportunas sobre el contenido de la tesis a la Comisión de Doctorado.

Los estudiantes de la UAB que quieran obtener el título de doctora o doctor en un órgano responsable diferente del órgano donde han cursado el programa oficial de postgrado han de aportar por escrito la aceptación del órgano receptor y el conocimiento del órgano de salida.

Los estudiantes que hayan obtenido los requisitos que indica el RD 778/98 para cursar estudios de doctorado en otras universidades españolas y que quieran presentar la tesis y obtener el título de doctor o doctora por la UAB, han de aportar por escrito la aceptación del órgano receptor y el traslado de expediente de la universidad donde cursaron los estudios.

Para los estudiantes de los programas de doctorado regulados por el RD 778/98, el plazo mínimo para iniciar los trámites de lectura de la tesis doctoral desde la admisión como estudiante de doctorado por parte del órgano responsable, es decir, desde la presentación del proyecto de tesis en la EP, es de un año.

1.5. Los plazos de presentación de la tesis doctoral

La presentación de la tesis doctoral ha de respetar el calendario siguiente, teniendo en cuenta que la normativa aplicable es la vigente en el momento en que el doctorando se inscribe y/o comienza el programa de doctorado. Si el

estudiante solicita el traslado desde otra universidad a la UAB, el plazo se rige por la normativa vigente el año de aceptación del traslado.

Curso de inicio del programa de doctorado	Normativa aplicable	Procedimiento
Cursos monográficos cursados hasta el año académico 1985-86	Caducada	
1986-87 1987-88 1988-89	Real decreto 185/85, de 23 de enero, que regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y la expedición del título de doctor y otros estudios de postgrado (artículo 7.5).	Plazo de 5 años a partir del primero en que se incorpora al programa de doctorado. Agotado este plazo, el doctorando ha de presentar a la EP un escrito emitido por el departamento donde haya inscrito la tesis en el que se informe favorablemente de la prórroga para presentar la tesis. Si la tesis se ha inscrito antes del 30 de septiembre de 2009, el plazo para presentar la tesis acaba el 30 de septiembre de 2015.
1989-90 1990-91 1991-92 1992-93 1993-94 1994-95 1995-96	Acuerdo de la Junta de Gobierno de 13 de julio de 1990. Comisión de Doctorado de 29 de octubre de 1990 (acta núm. 51).	Plazo de 5 años a partir de la fecha de inscripción del proyecto de tesis en el departamento. Agotado este plazo, el doctorando ha de presentar a la EP un escrito emitido por el departamento donde haya inscrito la tesis en el que se informe favorablemente de la prórroga para presentar la tesis. Si la tesis se ha inscrito antes del 30 de septiembre de 2009, el plazo para presentar la tesis acaba el 30 de septiembre de 2015.
1996-97 1997-98 1998-99	Acuerdo de la Junta de Gobierno de 14 de diciembre de 1995	Plazo de 7 años, a partir del año de inicio del doctorado. Agotado este plazo, el doctorando ha de presentar a la EP un escrito emitido por el departamento donde haya inscrito la tesis, en

		<p>el que se informe favorablemente de la prórroga para presentar la tesis.</p> <p>Si la tesis se ha inscrito antes del 30 de septiembre de 2009, el plazo para presentar la tesis acaba el 30 de septiembre de 2015.</p>
<p>1999/2000 2000/2001 2001/2002 2002/2003 2003/2004 2004/2005</p>	Real decreto 778/98	Si la tesis se ha inscrito antes del 30 de septiembre de 2009, el plazo para presentar la tesis acaba el 30 de septiembre de 2015.
<p>2006/2007 2007/2008</p>	Real decreto 56/2005	Plazo para presentar la tesis de 3 años naturales desde la fecha de inscripción.
<p>A partir del 2008/2009</p>	Real decreto 1393/2007	Plazo para presentar la tesis de 2 años naturales desde la fecha de inscripción.

1.6. La admisión a trámite de lectura

La Comisión de Doctorado, a la vista de la documentación recibida, ha de proceder a la autorización o no de la defensa de la tesis. En los supuestos de no-autorización de la defensa de la tesis, la Comisión de Doctorado ha de comunicar por escrito las razones de su decisión al doctorando, al director de la tesis y al órgano responsable del programa de postgrado.

1.7. El tribunal de evaluación de la tesis

Autorizada la defensa de la tesis doctoral, la Comisión de Doctorado ha de nombrar un tribunal compuesto por cinco miembros titulares y dos suplentes, todos con el grado de doctor y con experiencia investigadora acreditada. Se considera acreditada la experiencia investigadora de todos los profesores universitarios o investigadores que pertenezcan a centros de investigación públicos o privados. La Comisión de Doctorado puede considerar otros casos de manera excepcional.

No pueden formar parte de este tribunal más de dos miembros del mismo órgano responsable del programa oficial de postgrado, ni más de tres miembros de la misma universidad. El director de la tesis no puede formar parte del tribunal, a excepción de las tesis presentadas en el marco de acuerdos bilaterales de cotutela con universidades extranjeras que así lo hayan previsto.

La Comisión ha de designar, entre los miembros del tribunal, un presidente y un secretario. Se recomienda que al menos uno de estos dos miembros pertenezca a la UAB. La universidad ha de determinar los requisitos necesarios para poder ser designado presidente de un tribunal.

El presidente del tribunal es el miembro con más méritos académicos y/o investigadores.

Para ser nombrado presidente, se deberá ser catedrático de universidad o equivalente, o bien profesor titular o equivalente, con una experiencia investigadora de más de cinco años.

En caso de renuncia por causa justificada de un miembro titular del tribunal, el presidente ha de proceder a sustituirlo por el suplente correspondiente, y lo ha de comunicar a la Comisión de Doctorado.

El órgano responsable del programa de postgrado ha de remitir a cada uno de los miembros del tribunal un ejemplar de la tesis doctoral.

1.8. La defensa y la evaluación de la tesis doctoral

El acto de defensa de la tesis ha de ser convocado por el presidente y comunicado por el secretario a la Comisión de Doctorado con una antelación mínima de 15 días naturales a la celebración del acto. La Escuela de Postgrado ha de difundir la fecha de defensa a toda la comunidad universitaria.

La defensa *ha de tener lugar en sesión pública y consiste en la exposición por el doctorando del trabajo realizado, la metodología, el contenido y las conclusiones, con una mención especial a las aportaciones originales.*

Los miembros del tribunal pueden formular al doctorando todas las preguntas que consideren oportunas. Los doctores presentes en el acto público pueden formular preguntas en el momento y la forma que señale el presidente del tribunal.

Una vez finalizadas la defensa y la discusión de la tesis, cada miembro del tribunal ha de formular, por escrito, una valoración sobre ésta.

El tribunal emitirá la calificación global que finalmente se concede a la tesis, de acuerdo con la escala siguiente: «no apto», «aprobado», «notable» y «sobresaliente». El tribunal puede otorgar la mención de «cum laude» si la calificación global es de sobresaliente y se emite, en tal sentido, el voto favorable de al menos cuatro de los miembros del tribunal.

Después de su defensa, el doctorando puede solicitar un certificado literal de los informes a los que se refiere este artículo.

El secretario del tribunal es el encargado de hacer llegar a la EP el acta, los informes, la hoja de difusión de la lectura de la tesis y la ficha reglamentaria (hoja TESEO) para poder tramitar el título de doctor.

1.9. El archivo de tesis doctorales

Una vez aprobada la tesis doctoral, la universidad se ha de ocupar del archivo de ésta, y ha de remitir al Ministerio de Educación y Ciencia y al Consejo de Coordinación Universitaria la correspondiente ficha de tesis que se establece reglamentariamente.

Es responsabilidad del doctorando la confección de la ficha reglamentaria (TESEO).

En el caso de que, una vez realizada la defensa, el tribunal sugiriera la conveniencia de sustituir los dos ejemplares de la tesis depositados, el secretario del tribunal lo autorizará y lo hará constar de forma expresa en los nuevos ejemplares de la tesis, que es volverán a presentar en la EP. Es responsabilidad de la EP gestionar la sustitución de los ejemplares.

2. El título de doctora o doctor

2.1. Para las tesis reguladas por el Real decreto 185/1985:

1. Los títulos de doctor son expedidos en nombre del Rey por el rector de la Universidad en que ha estado aprobada la tesis doctoral, después de la verificación previa del cumplimiento de los artículos anteriores de este Real decreto y de acuerdo con los requisitos formales que se establecen en el anexo I de ese RD.

2. El título de doctor incluye la mención "doctor en" seguida de la denominación del título oficial de Licenciado, Ingeniero, o Arquitecto que, considerando el programa de doctorado cursado y el departamento en que se realizó, establezca la Comisión de Doctorado. Así mismo, incluye la oportuna referencia a la universidad en la que se ha aprobado la tesis doctoral, de acuerdo con los requisitos formales y el formato a que hacen referencia, respectivamente, los anexos I y II de ese RD.

2.2. Para las tesis reguladas por el Real decreto 778/1998:

Expedición del título de doctor o doctora

1. Los títulos de doctor o doctora son expedidos en nombre del Rey por el rector de la universidad en la que haya sido aprobada la tesis doctoral.

2. El título de doctor o doctora incluye la mención "doctor o doctora por la Universidad de", seguida de la referencia a la universidad en la que ha estado aprobada la tesis doctoral.

3. En este título ha de figurar la denominación del título previo de licenciado o licenciada, arquitecto, ingeniero, o equivalentes u homologados a estos, de que está en posesión la persona interesada para acceder a los estudios de doctorado, y la universidad, el lugar y la fecha de expedición de este título. También ha de figurar el programa de doctorado y la denominación del departamento responsable del mismo.

Efectos del título de doctor o doctora y del certificado supletorio

1. El título de doctor o doctora tiene carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y también tiene efectos académicos plenos y habilita para la docencia y la investigación, de acuerdo con lo que se establece en las disposiciones legales.

2. Mientras no se produzca la expedición efectiva y el libramiento a la persona interesada del título solicitado, ésta tiene derecho, desde el momento de abonar los derechos de expedición del título, a que se le expida un certificado en el que se establece que el título solicitado se encuentra en trámite de expedición.

El certificado supletorio del título, que se ha de solicitar en la oficina responsable del correspondiente registro universitario de títulos, tiene el mismo valor que el título solicitado al efecto del ejercicio de los derechos inherentes a este título.

En los certificados supletorios del título, la oficina mencionada ha de acreditar el título que se encuentra en tramitación a favor de la persona interesada, y las posibles limitaciones que para el ejercicio de los derechos que se deriven pueda tener la persona interesada por causa de su nacionalidad o por otras causas legalmente establecidas.

2.3. Para las tesis reguladas por el Real decreto 56/2005:

La obtención del título de doctor

La superación del tercer ciclo permite la obtención del título de doctor, que representa el nivel más elevado en la educación superior, acredita el rango académico más alto y faculta para la docencia y la investigación, de acuerdo con la legislación vigente.

A fecha de hoy (junio de 2005) no ha ninguna regulación oficial sobre el contenido del título de doctor.

3. La mención europea en el título de doctor

3.1. Las tesis reguladas por el Real decreto 56/2005

1. *Se puede incluir en el anverso del título de doctor la mención «doctor europeus», siempre que se den las circunstancias siguientes:*

a) *Que durante la etapa de formación en el programa oficial de postgrado, el doctorando haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España, en una institución de enseñanza superior de otro Estado europeo, cursando estudios o realizando trabajos de investigación que hayan sido reconocidos por el órgano responsable del mencionado programa. Esta estancia podrá ser fragmentada, siempre que el total sea igual o superior a los tres meses.*

b) *Que parte de la tesis doctoral, como mínimo el resumen y las conclusiones, se haya redactado y presentado en una de las lenguas oficiales de la Unión Europea diferente de las lenguas oficiales en España.*

Parte de la tesis ha de estar escrita en una de las lenguas de presentación de nuestra Universidad.

c) *Que la tesis haya estado informada por un mínimo de dos expertos que pertenezcan a alguna institución de enseñanza superior o instituto de investigación de un Estado miembro de la Unión Europea diferente de España, diferentes de los miembros del tribunal de la tesis.*

d) *Que, como mínimo, un experto que pertenezca a alguna institución de enseñanza superior o instituto de investigación de un Estado miembro de la Unión Europea diferente de España, con el grado de doctor, y diferente de los mencionados en el párrafo anterior, haya formado parte del tribunal de la tesis.*

1. *La defensa de la tesis ha de tener lugar en la misma universidad española en la que el doctorando esté inscrito.*

3.2. La tramitación académico-administrativa de la mención

1. Una vez se haya defendido la tesis doctoral, se tendrá que presentar a la EP la documentación siguiente:

- a) El impreso de solicitud de mención.
- b) Un certificado de la estancia, expedido por el director o el responsable del centre del país europeo donde se haya hecho esta estancia, en el que figure el cumplimiento de los requisitos que se establecen en el artículo anterior.
- c) Los informes favorables que establece el artículo anterior.
- d) El acta adicional firmada por el secretario del tribunal en la que se haga constar que se cumplen los requisitos de presentación y redacción en otra lengua de la Unión Europea (este acta adicional la puede presentar el secretario del tribunal junto con el acta de la lectura).

2. La Comisión de Doctorado evaluará esta documentación y podrá solicitar los informes complementarios que considere convenientes.
3. En el caso de que la Comisión de Doctorado haga una evaluación favorable, aprobará que se incluya en el anverso del título la mención de "*doctor europeus*".

4. Disposiciones transitorias y final

4.1. Disposición transitoria primera

Mientras la normativa académica de la UAB no regule la existencia de los programas oficiales de postgrado, se entiende que todo lo que hace referencia a éstos en esta normativa se refiere a los programas de doctorado.

4.2. Disposición transitoria segunda

El capítulo 3 sobre "La mención de *doctor europeus*" no se aplicará hasta que estén en vigor los títulos de doctor que se expidan a los alumnos que hayan superado un programa oficial de postgrado y que posteriormente hagan la lectura de la tesis doctoral.

4.3. Disposición final

Esta normativa deja sin efectos la sección primera "Disposiciones generales" del capítulo V "La tesis doctoral", y el capítulo VI "El título de doctor o doctora" del Texto refundido de la Normativa de doctorado aprobado por el Consejo de Gobierno en fecha 27 de febrero de 2003 y sus posteriores modificaciones.